

*Se vende particular al Boletín oficial.*

*Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes*

EN CORDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs. vn.
<i>Un mes.</i> . . . . .	9
<i>Tres id.</i> . . . . .	24
<i>Seis id.</i> . . . . .	48
<i>Un año</i> . . . . .	96



	Rs. vn.
<i>Un mes.</i> . . . . .	15
<i>Tres id.</i> . . . . .	40
<i>Seis id.</i> . . . . .	80
<i>Un año.</i> . . . . .	160

# BOLETIN OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes, anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 DE OCTUBRE DE 1845.)

### GOBIERNO

*de la provincia de Córdoba.*

**A los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia.**

Circular núm. 2139.

Estando prevenido por varias disposiciones del Gobierno de S. M. (q. D. g.) y particularmente en la Real orden espedida por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas en 14 de Mayo de 1850, que antes de demoler, renovar ó hacer obras en los edificios públicos se consulte en cada caso á la Comision de Monumentos históricos y Arbitrios, con objeto de que esta dé su dictamen, he tenido por conveniente recordar el cumplimiento de dichas soberanas disposiciones á los Ayuntamientos de esta provincia y especialmente al de esta Capital, de quien tengo entendido cuenta para cierto edificio público que proyecta, con los materiales del torreón de los Donceles.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 21

de Diciembre de 1853.—El Gobernador, Francisco de Castro.

*Administracion principal de la Hacienda pública.*

Circular núm. 2137.

Seccion 2.<sup>a</sup>—Subsidio.—Para poder formar un estado que con urgencia pide á esta Administracion principal la Direccion general de Casas de Moneda, Minas y Fincas del Estado, comprensivo de todas las minas pertenecientes al mismo que existen en esta Provincia, espero se sirva V. remitirme á la mayor brevedad posible uno de las que radiquen en ese término jurisdiccional arreglado en un todo al modelo que se inserta á continuacion, encargandole muy particularmente la esactitud en su redaccion y que en el caso de no haber ningunas de las referidas minas propias del Estado, lo manifieste á esta Administracion con toda urgencia.

Córdoba 19 de Diciembre de 1853.—Lucio Argüelles Toral.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Circular núm 2136.

Seccion 2.ª = Subsidio. = Con el objeto de que no sufra el menor retraso el importante servicio de la recaudacion, dispondrán VV. desde luego, que al formar la matricula de Subsidio de ese pueblo que ha de regir en el año próximo de 1854, se recargue en ella el tanto por ciento para gastos municipales que se tubo por bastante en el actual, á menos que tengan que hacerlo del maximum que señala la ley y el seis por ciento de cobranza, sin perjuicio de que por este último concepto se deduzca lo que corresponda en los pueblos donde quedando por cuenta de la Hacienda la cobranza de los impuestos, deba arreglarse el premio á lo estipulado en la subasta.

Córdoba 19 de Diciembre de 1853.—Lucio Argüelles Toral.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Badajoz.

Circular núm. 2147.

Habiendese dignado S. M. declarar nula la subasta celebrada en 6 de Noviembre último relativa á la publicacion del Boletin oficial de esta provincia en el próximo año de 1854, se procede á anunciar otra que tendrá lugar el dia 1.º de el mes de Enero inmediato, bajo las bases que establecen las Reales órdenes de 30 de Setiembre de 1846 y 9 de Octubre de 1849; y con el objeto de que los licitadores que quieran interesarse en dicha subasta puedan presentar sus pliegos cerrados en los términos que previenen las citadas disposiciones, se advierte que el buzón donde han de depositarse referidos pliegos, se halla colocado en la portería de este Gobierno de Provincia, y en su Secretaria el pliego de condiciones. Badajoz 18 de Diciembre de 1853.—El Gobernador de la provincia, José del Pino.

Circular núm. 2135.

D. José de Tienda y Hariza, Alcalde por S. M. de esta Villa de Baena y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se han seguido expedientes gubernativos contra varios deudores al establecimiento de este Pósito, procediendo sobre las fincas hipotecadas en las obligaciones otorgadas por los mismos en favor del Pupilo; y practicadas las oportunas subastas públicas sin que se hubiese presentado proposicion alguna; y como el valor retasado de las fincas que se espresarán no cubriese el débito respectivo, se mandó por la misma autoridad

Origen de las minas.	Sus nombres.	Mineral que se extrae.	Término municipal en que se hallan.	Si estan ó no en trabajos.	Arrendadas ó ex-plotandose por el Estado.	En el primer caso, la cantidad á que asciende el arriendo.	En el segundo, cuales son sus productos al año calculados, o justificados.	Sus gastos anualmente.
----------------------	--------------	------------------------	-------------------------------------	----------------------------	---	--	--	------------------------

Categoría 1.ª Clase 1.ª Parte 2.ª

Núm. 5.

Provincia de

Minas propias del Estado  
y que por lo tanto son intransferibles.

se adjudicasen insolutum al espresado establecimiento, previniéndose que celebrado el otorgamiento de la escritura en favor del mismo, se pusiesen en venta á dinero y á censo. Que en efecto, otorgadas dichas escrituras por el Ayuntamiento y junta interventora, se ha acordado que con arreglo á lo determinado por dicho Sr. Gobernador, y á lo que dispone la real orden de 9 de Junio de 1853, en sus artículos 3.º y 4.º, se subasten las fincas á saber:

Una fanega de tierra en Mijarranas de este término, linde tierras de D. Francisco Santiago y Luis Porcuna.

Una fanega de viña, Sierra, linde D. Francisco Luque.

Siete fanegas de tierra, al sitio de Fuente Dueña, linde el Sr. Duque de Sessa y D. Diego de Pineda.

Una fanega id., en la media legua, linde D. Francisco José Santiago y herederos de Bartolomé Romero.

Seis celemines de viña, camino de Cabra, linde herederos de José Molina y los de Juan Barba.

Otros seis celemines id., en Castañeda, linde José Ramos y Antonio Henares.

Otros seis celemines id., en la Capellania de Rojano, linde D. José Segura y el Sr. Marqués de Lendinez.

Una fanega id., Capellania de S. Miguel, linde D. José Segura.

Unas casas, calle de la Doctora, linde D. Mariano Lorenzo y herederos de D. Francisco de la Rosa.

Un corralon contiguo á las mismas casas.

Los remates de las fincas anteriores se celebrarán en los días 25 y 30 del corriente mes en estas Casas Consistoriales y hora de las doce de sus mañanas: en el primero se admitirán proposiciones á dinero, estando arregladas á sus aprecio; y no presentándose licitadores, en el segundo se admitirán las que se hagan á censo redimible y bajo el tipo del dos y medio por ciento de los mismos valores, y se celebrarán los remates en favor del mejor postor, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de dicha corporacion.

Baena 17 de Diciembre de 1853.—José de Tienda y Hariza.—Estanislao Aguilar, Srio.

Circular núm. 2113.

Concluido el repartimiento de la contribucion territorial de esta Villa para el año próximo de 1854, se halla espuesto al publico por término de 8 dias contados desde hoy en la Secretaria de esta Corporacion, para que los contribuyentes puedan examinar sus partidas y deducir los agravios que crean tener solo por error en la aplicacion del tanto por ciento; cuyo término trascurrido que sea no serán oidos.

Cañete las Torres 18 de Diciembre de 1853.  
—El Presidente, Pedro Juan de Lara.—P. A. D. A. Francisco J. Borrego.

Circular núm. 2113.

D. Mariano Salamanca, Alcalde Presidente

del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

Practicada la derrama individual de la contribucion territorial del año próximo de 1854, se halla de manifiesto por el término de 8 dias en estas salas Capitulares, dentro del qual podrán los contribuyentes, vecinos y hacendados forasteros en este termino, personarse é informarse de dicha derrama, y alegar lo que les conveniga si juzgasen alguna cosa en su contra. En inteligencia que trascurrido, ninguna reclamacion será admitida.

Zuberos 14 de Diciembre de 1853.—Mariano Salamanca.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Patricio Poyato, Srio.

Circular núm. 2117.

D. Manuel Ruiz Hidalgo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que hallandose concluido en borrador el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de esta Villa, que ha de servir de base para el repartimineto del año próximo, estará de manifiesto en estas Casas Capitulares por espacio de 8 dias desde el que se anuncie en el Boletin oficial de la provincia, para que durante dicho plazo lo examinen los interesados, y presenten las reclamaciones que les convengan, en la inteligencia que trascurrido que sea aquel no serán oidas, parandoles los perjuicios que haya lugar. Lo que por acuerdo de la corporacion municipal que presido se hace saber por medio del presente edicto. Castil de Campos 16 de Diciembre de 1853.—Manuel Ruiz Hidalgo.

Circular núm. 2114.

D. Pedro Narvaez, Alcalde Constitucional de esta Villa de Belméz.

Hago saber: que estando concluido el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año próximo de 1854, se ha señalado el término de 6 dias que empezarán á contarse el 18 del actual para que los contribuyentes se presenten á reclamar de agravio caso de haberseles inferido en el tanto por ciento.

Belméz 15 de Diciembre de 1853.—Pedro Narvaez.—Manuel Maria de Cuenca, Srio.

Circular núm. 2131.

D. José Molina Luque, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: á todos los vecinos Administradores ó encargados de hacendados forasteros, que habiéndose hecho por la Junta pericial, la rectificacion de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento territorial del año próximo de 1854, se ha acordado exponer dichos trabajos

al público por el término de 15 días, contados desde la fecha para que todos los Contribuyentes puedan inspeccionar, sus respectivos capitales im-  
ponibles; y reclamar los perjuicios que se le hu-  
biesen inferido; en la inteligencia que trascurri-  
do dicho término no se oirá reclamacion alguna.

Luque 22 de Octubre de 1853.—José Molina.—Antonio Gimenez de la Torre, Srio.

Circular núm. 2128.

D. Joaquin Moral, Alcalde Constitucional de esta poblacion.

Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento de la contribucion sobre bienes inmuebles, cultivo y Ganaderia para el año entrante se halla espuesto al público en esta Sria. Capitulacion, por término de diez dias para la reclamacion de agravios por los que crean haberseles inferido; bien entendido que trascurrido este plazo se procederá á su estension en limpio sin oír alguna por legitima que sea. Y para que llegue á conocimiento de los interesados se publica y fija el presente en Fuente Tojar á 10 de Diciembre de 1853 —Joaquin Moral.—Juan José Ontiveros, Srio.

Circular núm. 2152.

D. José Atanasio Lucena, Primer teniente de Alcalde y en quien reside la autoridad por ausencia del propietario, y Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Hallandose concluido el borrador del padron ó amillaramiento de riqueza sobre que ha de girar la derrama de Contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia el año inmediato de 1854, por acuerdo de la Corporacion de mi presidencia se espone al público por término de seis dias en sus Casas Consistoriales, que dan principio el dia 18 del que rigue, y concluirán en el 23 del mismo para que los contribuyentes que se conceptuen agraviados en la Capitulacion y evaluacion de sus utilidades, puedan siendo justas hacer sus reclamaciones ante esta municipalidad, pues pasado dicho periodo no serán oídos parandoles los perjuicios consiguientes. Y en cumplimiento de lo prevenido en la 4.ª nota de la circular de la Administracion de Contribuciones directas de esta Provincia, fecha 16 de Junio de 1852 pongo el presente en esta Villa de Aguilar á 16 de Diciembre de 1853.—José Atanasio Lucena.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Mariano Raserro, Srio.

## Providencias Judiciales.

Circular núm. 2097.

L. D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido &.  
Por el presente cito, llamo y emplazo á

todos los herederos y derecho habientes del finado José de los Santos Galvez, natural que fué de esta Villa y vecino de Belméz, con morada en su Aldea de Peñarroya, pueblo de este partido, para que en el término de 30 dias contados desde la fijacion de este edicto en el Póletín oficial de esta provincia de Córdoba y Gaceta de Madrid, se presenten á deducir sus respectivos derechos en los autos de inventario que penden en este mi Tribunal á bienes que han quedado á la muerte testada de dicho Galvez, apercibidos de que en defecto, les parará el perjuicio que hubiere lugar. Fuenteobejuna cinco de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—L. Diego Alfonso Calderon.—Por mandado del Sr. Juez, Luis de Porras y Matamoros.

Circular núm. 2121.

D. Francisco Muñoz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Bujalance y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicenta Heredia, y Francisco Navarro, Castellanos nuevos cuya naturaleza, estado y oficio se ignora y las señas de la primera son: estatura alta, color moreno, cara ancha, está embarazada y tiene cortado un poco de pelo en el rizo izquierdo; y las señas del segundo son: estatura alta estructura delgada y color moreno; contra quienes en este mi Juzgado y Escribania del infrascripto pende causa criminal por haber abandonado la Heredia un niño como de año y medio para que se presenten en la carcel pública de esta cabeza de partido en el término de nueve dias á responder de los cargos que les resultan en citada causa, que si así lo hicieren se les oirá y hará justicia. bajo apercibimiento que de no verificarlo en indicado término se seguirá la causa en su rebeldia. y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parandoles el mismo perjuicio que si se hiciesen en sus personas.

Dado en Bujalance á 13 de Diciembre de 1853.—Francisco Muñoz.—Por mandado de S. S., Mariano Delgado Landivar.

## AVISO.

Quien quisiere acoger ganado caballar y bacuno en la dehesa de Campillos altos, término de esta Ciudad, podrá avistarse con su dueño D. Juan Antonio Herrera y Venero, vecino de Villafranca, quien lo admitirá á precios convencionales.

CÓRDOBA:

Imprenta á cargo de J. Manté.